

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Real orden.

Excmo. Sr.: En el art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio último, relativo á la conduccion de aguas á Madrid, se previene que cuando la suma de suscripciones voluntarias ascienda á dos millones de reales vellon, los que sean suscritores por diez reales á lo menos, de agua, nombrarán nueve de entre los mismos, tres de los cuales, por el orden de prioridad de la eleccion, serán los representantes en el Consejo, y los otros seis suplentes por el mismo orden. Y siendo llegado el caso de verificar estos nombramientos, pues por una parte las sumas ofrecidas exceden en gran manera de los dos millones de reales, y por otra se conocen los nombres de los suscritores y cantidades que han ofrecido, la Reina (Q. D. G.), deseando que sin demora se complete el Consejo de Administracion para que sus trabajos no sufran retraso, y que la eleccion sea fácil y sencilla, sin perjuicio de la lealtad y buena fe con que en ella debe procederse, se ha dignado mandar, que se realice segun las reglas siguientes:

1.ª En el sitio del edificio del Banco de San Fernando, donde se hagan las suscripciones, se colocará una urna cerrada, cuya llave tendrá el Presidente del Consejo de Administracion de conduccion de aguas á Madrid. En el mismo sitio habrá una lista expuesta al público de los que hubieren ofrecido suscribirse por diez ó mas reales fontaneros de agua, para que pueda servir de guía á los votantes.

2.ª La urna y la lista estarán expuestas desde las diez de la mañana del miércoles 9 del corriente, hasta las cinco de la tarde del viernes 11.

3.ª Todo suscriptor por mas de diez reales fontaneros de agua podrá usar del derecho de votar, formalizando la suscripcion en el Banco de San Fernando, y entregando el 2½ por 100 segun se halla prevenido.

4.ª La votacion se verificará entregando el suscriptor á un individuo del Consejo de Administracion, que autorizará el acto con su presencia, para que este la deposite en la urna, previa presentacion del recibo del 2½ por 100, una papeleta que contenga nueve nombres de otros tantos suscritores por 10 ó mas reales fontaneros de agua, ó sus equivalentes en reales vellon. El orden de colocacion de los nombres en la papeleta denotará la preferencia para individuos del Consejo, que serán los tres primeros, y para suplentes, que serán los seis que sigan.

5.ª Concluida la votacion el viernes 11 á las cinco de la tarde, se trasladará la urna al local donde el Consejo de Administracion celebra sus sesiones, y al dia siguiente en consejo, se abrirá, se hará el escrutinio, se proclamarán individuos del Consejo y suplentes los que resultasen por mayoría relativa de votos en cada categoría: en caso de empate se elegirá al de mayor edad, y se comunicarán por el Presidente los nombramientos á los interesados.

Del resultado se dará cuenta al Gobierno por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.ª El Consejo de Administracion queda autorizado para resolver cuantas dudas y cuestiones puedan suscitarse al verificar esta eleccion.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Presidente del Consejo de Administracion de conduccion de aguas á Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una detencion de 944 pañuelos de lana y algodón, valuados en 20,430 rs., hecha en la Aduana de Almería:

Y considerando, 1.º Que los pañuelos mencionados procedian del depósito de Cádiz, donde debieron ser reconocidos, así á la entrada como á la salida.

2.º Que del exámen de las tres muestras dirigidas á esa Direccion general resulta que un pañuelo tiene mas bien 20 que 19 hilos en el cuarto de la pulgada española, otro 48 y otro 14, y solo 39 y nueve décimos por 100 de algodón, ó sea poco mas de la tercera parte:

Y 3.º Que el Gobernador de la provincia de Almería mandó entregar los pañuelos á su dueño Don Estéban Jimenez, aunque con obligacion de estar á lo que la superioridad resolviese, lo cual hace ya imposible un reconocimiento minucioso de toda la partida, he resuelto:

1.º Que se exijan los derechos correspondientes, con arreglo al Arancel, como si los pañuelos perteneciesen á la clase de los de lícito comercio, por las circunstancias del número de hilos y de la cantidad de algodón.

2.º Que se prevenga al Gobernador de Almería que en lo sucesivo se abstenga de decretar devoluciones de géneros, sobre cuya admision á comercio haya cuando menos dudas fundadas, por ser privativo de las Administraciones de Aduanas y de esa Direccion general el conocimiento de esta clase de negocios:

Y 3.º Que se prevenga también á la Administracion del depósito general de Cádiz que los reconocimientos de los géneros, así á la entrada para la distinta colocacion de los géneros lícitos y de los ilícitos, como á la salida cuando se dirijan á otro puerto del reino, se hagan con mayor escrupulosidad que la que se debió observar en el asunto que ha motivado este expediente y que ha proporcionado perjuicios á un comerciante que tuvo fundamento para creerse al amparo de todo procedimiento por la falta de unos funcionarios públicos.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Alicante con motivo de la aprehension de varios géneros de lícito é ilícito comercio hecha al practicar el fondeo del buque español *San José*; de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar, que se imponga á los referidos géneros el comiso sin multa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta que los pueblos de Campo, Rebollar, Sobrepeña y Quintanilla de An poseen en comun un terreno de pasto denominado la Vega, el cual aprovechan los vecinos de los cuatro pueblos sin distincion uno ó dos años, y alternativamente el segundo ó tercero inmediato se arrienda distribuyendo su producto; y como esta distribucion que en los años últimos se habia hecho por partes iguales se pretendiese verificarla en 1850 en proporcion al vecindario, el pedáneo del primero de dichos pueblos, que es el de Campo, propuso demanda ordinaria ante el referido Juez para que se declarara que su parte de propiedad en aquel terreno es la cuarta, y que la misma proporcion tiene su derecho á los productos: que los

tres pueblos restantes opusieron á esta demanda por una parte el artículo de incontestacion de que el pedáneo demandante no estaba autorizado para promover el litigio, y por otra que no habia cuestion sobre la propiedad, puesto que reconocian al demandante por compárte en ella; y que el punto de la proporcion en que debian distribuirse los productos era independiente de la que tuviese en el dominio, y relativo ademas al uso y distribucion de los bienes comunes de que estaba encargada la Administracion; mas habiendo opuesto el pedáneo de Campo al primer reparo que no necesitaba autorizacion porque usaba del derecho que todo vecino tiene de demandar sin ella en nombre del comun, y porque estaban dispuestos á sufragar á los del pueblo, el Juez de primera instancia desestimó aquel artículo, y no hizo mérito de esta declinatoria, mandádoles contestar á la demanda: que en vista de esto el Alcalde de Valderedible, á cuyo distrito pertenecen los cuatro pueblos, acudió al expresado Gobernador, haciendo mérito de la providencia que habia adoptado para que la distribucion del producto del arriendo se hiciera, no por iguales partes, sino en proporcion del vecindario respectivo, y reprodujo asimismo las demas consideraciones aducidas por los demandados; y habiendo adoptado el Gobernador estas consideraciones, requirió al Juez de inibicion, y resultó esta competencia:

Vistas las disposiciones 2ª y 3ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, segun las cuales deben mantenerse tal cual hayan venido guardándose de antiguo los aprovechamientos de terrenos comunes á varios pueblos; y en el caso de que alguno de estos pretenda corresponderle el usufructo privativo en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el art. 8º, párrafo primero, de la ley orgánica de los Consejos provinciales, que reserva á estos cuerpos el conocimiento en la via contenciosa de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Visto el art. 74, párrafo diez de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual correspondió al Alcalde como Administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandado, cuando esté competentemente autorizado para litigar:

Considerando, 1.º Que bien se mira la cuestion bajo el punto de vista que la presenta el pedáneo de Campo, esto es, que la proporcion en la propiedad envuelve la proporcion en la percepcion de frutos, ó ya como lo pretenden los tres pueblos restantes, esto es, que el derecho á esta percepcion es independiente de la proporcion en el dominio, es bajo uno y otro aspecto una cuestion de propiedad, una cuestion de pertenencia del derecho de dominio ó usufructo.

2.º Que esta cuestion es esencialmente de la competencia de los Tribunales, como lo reconoce la citada Real orden; y por lo tanto mientras con arreglo á ella se respeten, como aparecen respetadas en este caso, las disposiciones administrativas determinando el estado posesorio que se ha de observar hasta que llegue á su término el litigio sobre el derecho de pertenencia, son infundadas las pretensiones de la Administracion que se apoyan en la orden mencionada, como lo son también las que adopta por base el artículo y párrafo de la otra ley de 2 de Abril que igualmente se ha citado, porque en él se supone constante ó establecido lo que aqui se disputa, esto es, que por títulos notorios ó por reconocimiento tácito no hay duda sobre la naturaleza y extension del uso y aprovechamiento que se ha de disfrutar, y que solo se trata de las diferencias que ocurran en el modo de verificarlo.

3.º Que las razones alegadas por el pedáneo de Campo para creerse dispensado de la autorizacion para litigar, no solo no son valederas contra la disposicion terminante y absoluta del artículo y párrafo citados de la ley de 8 de Enero de 1845, que en el hecho de no distinguir ha derogado las comunes que se invocan facultando á los vecinos para representar al comun en juicio, y no permite tampoco suponerla limitada al caso de gastar fondos municipales, (lo cual para ser completo en los de esta naturaleza debería entenderse á que el demandante se obligara á aprontar también los que necesitara el pueblo demandado sin llegar á dichos fondos), sino que el establecimiento de tal jurisprudencia minaría por su base la disposicion de la ley, y frustraría las miras de orden público y de moralidad que se propusieron al dictarla:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial; y en cuanto á la autorizacion para litigar, lo acordado.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

No habiendo tenido efecto la subasta que debió celebrarse el 30 de Junio próximo pasado para la enagenación e impresión por contrata de la obra titulada *Colección legislativa*, se señala nuevamente para el 17 del actual, hasta cuyo día y hora de las doce de la mañana se admitirán proposiciones en pliego cerrado.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Gracia y Justicia todos los días desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 2 de Julio de 1851.—El Subsecretario interino, Manuel María Moreno.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido con motivo de haber presentado al despacho en esa Aduana D. Manuel Villarubia 63 varas de tela de lana y algodón; y considerando que esta última materia llega al 16 por 100, y que la tela solo tiene 15 hilos en la cuarta parte de la pulgada española, he resuelto aprobar el comiso de las 63 varas como género prohibido a comercio en la partida 8ª de la página 90 del Arancel, pero sin multa.

Lo digo á V. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 21 de Junio último. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

Visto el expediente instruido en esa Administracion con motivo de haber conducido el vapor español *Cid*, procedente de Ciotat, Barcelona y Valencia, dos bultos sin documento alguno porque consideró su dueño D. Jaime Bigorre, que siendo nacionales, no necesitaban de aquel requisito, pero

que luego resultaron del reconocimiento ser extranjeros; de conformidad con la opinion del Consejo, ha resuelto esta Direccion que con arreglo al art. 44 de la instruccion vigente se comisen los géneros contenidos en los dos expresados bultos, y que se imponga al Capitan del buque conductor la multa de 5000 rs.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

Enterada esta Direccion general del expediente relativo á la detencion de varios géneros y ropas hechas que presentó de cabotaje al despacho de esa Aduana con la correspondiente factura D. Leopoldo Desories, y que procedentes de Barcelona conducia el vapor *Barcino*; de conformidad con el parecer de su Consejo, ha resuelto decir á V. que se entreguen los indicados géneros al interesado, siempre que alguno de ellos no sea de las clases de tejidos de prohibida entrada en el reino, y que se prevenga al Administrador de la Aduana de Barcelona que en lo sucesivo exija de los interesados las referencias de las guías correspondientes á los efectos para que tengan lugar en ellas las oportunas rebajas.

Lo digo á V. para su cumplimiento en la parte que le pertenece. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de haberse detenido en esa Aduana 16 piezas con 176 varas de muselinas de algodón listadas y tres piezas con 72 pañuelos de batista de Escocia, que presentó al despacho D. José Gironés, tasado todo en 4096 rs.; y considerando, 1º Que en la muestra del pañuelo solo se cuentan de 13 á 14 hilos en la cuarta parte de la pulgada española. 2º Que del exámen de las ocho muestras de muselina ha resultado que en cinco

se cuentan 15 hilos en la cuarta parte de la pulgada mencionada; pero que en las otras tres escasamente hay 14 hilos, he resuelto:

1º Aprobar el comiso de los pañuelos y de las piezas correspondientes á las tres muestras adjuntas:

Y 2º Que las telas de las otras cinco muestras adeuden por la partida 40ª del Arancel especial de géneros de algodón, que exige el requisito de 15 hilos al menos para la admision de las muselinas.

Lo digo á V. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 25 de Junio último, cuidando en lo sucesivo de que la calificación y tasacion de las mercancías no se haga por un solo Vista, como aparece del expediente de que se trata. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

Tercera seccion.

Visto el expediente instruido en esa Administracion á consecuencia de haberse hallado 34 libras de mas en una partida de muselinas de algodón estampadas, que con certificado de Zaragoza presentó al despacho D. Rafael Mitjavila; y considerando aplicable á este caso lo dispuesto por la Real orden de 14 de Noviembre del año próximo pasado para las diferencias de mas en el comercio de cabotaje, la Direccion ha resuelto se exijan al interesado los derechos de Arancel correspondientes á las 34 libras de muselinas que resultaron de mas entre las 297 que expresa el certificado, y 331 que contenian las piezas presentadas por Mitjavila, y además la multa que corresponda, segun el tipo señalado para el comercio exterior en la Real orden de 24 de Abril del referido año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas y Puertas de esta corte.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á la seccion, segun el arqueo verificado hoy 5 de Julio de 1851.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	31.620,470.. 5
		En pastas de plata en la Casa nacional de moneda.....	4.000,000
		Anticipado para comprar pastas de plata.....	1.192,964..29
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
		Suma de metálico y valores	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 30 de Junio hasta hoy 5 de Julio inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 750,000

Madrid 5 de Julio de 1851.—El Sub-Gobernador, Esteban Pareja.—V.º B.º El Gobernador, Ramon Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Sr. Subdelegado de Rentas de esta provincia se señalan el dia 10 y 15 de Julio próximo de doce á una para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el cual tendrá efecto, previas las formalidades de instruccion, en las casas consistoriales de esta corte por ante el juzgado y escribano que se dirá, y en las principales cabezas de partido de los pueblos donde radican.

MADRID.

Ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Una casa sita en la villa de Pinto, calle del Raso de Rodela: linda al Norte con otra de Matias Sezana, al Poniente con dicho Raso, al Mediodia con otra de Manuela Vazquez y al Oriente con casa de Antonio Berrio. Se compone de algunas habitaciones bajas ruinosas y en muy mal estado, comprendiendo 950 pies superficiales de solar, y de ellos cubiertos con aquellas 352: ha sido tasada en venta en 934 reales, y en renta en 40 rs. anuales, sacándose á subasta por el precio de la tasacion.

Otra casa en la misma villa, calle de San Francisco: linda al Norte con casa de D. Saturnino de la Cruz, Mediodia con dicha calle, y Poniente con otra de Eugenio Romano. Se compone de algunas habitaciones todas ruinosas y en muy mal estado, comprendiendo 3156 pies superficiales de solar, y de ellos ocupan aquellas 814: ha sido tasada para su venta en 1224 rs., y en renta anual 120 rs., que capitalizados conforme á las órdenes vigentes componen 2700 rs., por los que se anuncia la subasta.

Otra casa en la misma poblacion, calle del Callejon sin salida: linda al Poniente con otra del Sr. Marques de Navahermosa, al Mediodia con otra del Sr. Duque de Frias, al Oriente con otra de Pantoja y al Norte con casa de Manuel Uceda. Se compone de algunas habitaciones bajas, ruinosas y en muy mal estado, comprendiendo 4976 pies superficiales de solar, y de ellos ocupan aquellas 924: ha sido tasada en venta en 626 rs., y en renta en 80 rs. anuales, que capitalizados componen la cantidad de 1800 rs., por los que se anuncia la subasta.

Otra casa en la misma villa, calle de las Monjas, que linda al Norte con el Rasillo de Capuchinas, al Mediodia y Poniente con casa de Eugenio Garcia, y á Oriente con la Plazuela. Se compone de algunas habitaciones bajas arruinadas y en muy mal estado: comprende 1524 pies superficiales, y de ellos 180 cubiertos con restos de dichas habitaciones: no produce renta: ha sido tasada para su venta en 360 reales, por los que se anuncia en subasta.

Las anteriores fincas pertenecen al Estado como procedentes de mostrencos: por consecuencia el pago del importe del remate se satisfará en créditos de la deuda pública,

segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente.

Dia 15 de Julio ante los Sres. D. José Maria Montemayor y D. Claudio Sanz y Barea.

Una tierra de caber 2 fanegas y media al sitio de las Dehesillas: linda á Oriente con camino de Cubas á Humanes, al Mediodia Santiago Navarro, Poniente D. Santos Reolid, y Norte las Dehesillas: ha sido tasada en venta en 900 rs. y en renta en 35 rs., que capitalizados conforme á las órdenes vigentes componen 1050 rs., por los que se saca á subasta.

Una tierra en Valdeherrerros de caber como fanega y media: linda á Oriente Crispulo Ruiz; Mediodia Francisco Fernandez; Poniente capellania de Albarado, y á Norte Fernando Garcia: ha sido tasada en renta en 15 rs., y en venta en 450 rs., por los que sale á subasta.

Otra de igual cabida que la anterior: linda á Oriente con otra de memoria de San José de Toledo, á Mediodia y Poniente con otra que fue de las Animas: ha sido tasada en renta en 24 rs. y en venta en 750 rs., que servirán de tipo en la subasta.

Otra en la vereda del Valle de caber fanega y media, con una oliva: linda á Oriente Santiago Lozano; Mediodia D. Santos Reolid; Poniente tierra que fue de las Animas, y á Norte de Pablo Agenjo: ha sido tasada en renta en 30 reales, y en venta en 900 rs., por cuya cantidad se subasta.

Otra en el Valle camino de Ugena de dos fanegas y media: linda á Oriente con otra de D. José Regulés; Mediodia Francisco Barran; Poniente Manuel Sanchez, y Norte D. Juan Reolid: ha sido tasada en renta en 30 rs. y en venta en 900 reales, por los que se saca á subasta.

Otra tierra donde dicen la Llanada de caber fanega y media: linda á Oriente Felipe Vivar; á Mediodia Claudio Ruiz; á Poniente Fernando Garcia, y á Norte D. José Regulés: ha sido tasada en renta en 24 rs., y en venta en 900, que servirán de tipo en la subasta.

Otra de 400 estadales en la vereda de los Gallineros: linda á Oriente D. Valentin Ruiz; Mediodia José Martin; Poniente Bernardo Serrano, y Norte Bernabé Fernandez: ha sido tasada en venta en 180 rs., y en renta en 9 rs., que capitalizados componen 270 rs., por los que sale á subasta.

Otra al camino de Serranillos de fanega y media, que linda á Norte con dicho camino; Oriente Santos Fernandez; Mediodia D. Epifanio Esteban, y á Poniente Josefa Martin: ha sido tasada en venta en 300 rs., y en renta en 45 reales, que capitalizados conforme á las órdenes vigentes componen 450 rs., que servirán de tipo en el remate.

Otra á la ermita del Santo Cristo, de caber 400 estadales: linda á Norte y Oriente con vereda que va á Moralegilla, y á Mediodia con tierra que fue de la iglesia: ha sido tasada en venta en 150 rs., y en renta en 7 rs., que capitalizados componen la cantidad de 210 rs., por los que se anuncia en la subasta.

Otra en el Pino de 2 fanegas y media: linda á Oriente Francisco Fernandez; Mediodia Celestino Diaz; Poniente Cas-

to Navarro, y á Norte José Campoo: ha sido tasada en renta en 40 rs., y en venta en 1250 rs., que sirven de tipo en la subasta.

Otra en las Abutardas de una fanega: linda á Oriente y Mediodia Felipe Vivar y á Poniente y Norte la Nacion: ha sido tasada en renta en 12 rs. y en venta en 210 rs., por los que sale á subasta.

Tierras que fueron relameres.

Una en el camino del Molino, de caber dos fanegas: linda á Norte con dicho camino, á Oriente D. Santos Reolid y á Poniente tierra que fue de la iglesia: ha sido tasada en venta en 380 rs. y en renta en 16 rs., que capitalizados componen 480 rs., sobre los que girará la subasta.

Otra en Valdelacasa, de caber fanega y media: linda á Oriente con la de Crispulo Ruiz; Mediodia D. Santos Reolid; Poniente José Campoo, y Norte D. Valentin Ruiz: ha sido tasada en renta en 12 rs., y en venta en 210 rs. que sirven de tipo en la subasta.

Otra en Valdeherrerros de una fanega: linda á Oriente con la de D. José Reolid; á Poniente D. Santos Reolid, y á Norte Ramona Martin Crespo: ha sido tasada en venta en 300 rs. y en renta en 16 rs., que capitalizados componen 480 rs., por los que se anuncia la subasta.

Otra al camino Real de la Fuente Santa con el que linda á Oriente y á Norte con la Dehesa, de caber una fanega: ha sido tasada en venta en 300 rs. y en renta en 14 rs., que capitalizados componen 420 rs., por los que se remata.

Otra en las Minas, de una fanega: linda á Oriente con la de D. Santos Reolid; á Mediodia Damian Gomez; á Poniente D. Salustiano Sanchez, y á Norte herederos de Felipe Navarro: ha sido tasada en venta en 190 rs. y en renta 8 rs., que capitalizados componen 240 rs., en que se anuncia el remate.

Otra entre los Higuerales de caber una fanega: linda á Oriente con camino de los Andaluces; Mediodia Apolinar Fernandez; Poniente Segundo Beltran, y Norte la Dehesa: ha sido tasada en venta en 120 rs., y en renta en 6 rs., que capitalizados componen 180 rs., que es lo que sirve de tipo en la subasta.

Otra al camino de Humanes de una fanega: linda á Oriente con dicho camino; Mediodia Conde de Torrubia, y Norte D. Valentin Ruiz: ha sido tasada en venta en 120 reales, y en renta en 6 rs., que capitalizados componen 180 reales, por los que se anuncia el remate.

Estas tierras han sido adjudicadas al Estado por débitos, y el precio del importe del remate se satisfará en créditos de la Deuda pública lo mismo que las anteriores.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia que á continuacion se expresa, esta señalado en su respectiva capital, para el remate de la finca que se indica, el dia que asimismo se designa, debiendo verificarse otro remate de dicha finca en esta corte en sus casas consistoriales, en el mismo dia y hora de doce á una, ante el Sr. Juez

de primera instancia y escribano que se dirá, con asistencia del Administrador de Contribuciones directas y fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

MALAGA.

Dia 10 de Julio ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Una casa en la ciudad de Marbella, calle del Aduar, número 2, adjudicada al Estado por débitos á la Hacienda, de D. Francisco Monti, Administrador de fincas del Estado que fue de dicha ciudad. Está gravada con un censo de 1400 rs. de capital y con un crédito hipotecario de 5000 que ha de bajarse del valor en que se adjudique: renta 700 rs. de alquiler anual, y ha sido tasada en 52,500 rs., por cuya suma se saca á subasta.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 14 de Mayo de 1851.

Provincia de Badajoz.—Se subasta el arrendamiento por cuatro años de la dehesa titulada de la Orden, poblada de encinas, de cabida 1500 fanegas, término de Seguera de Leon, perteneciente á la encomienda mayor de Leon, del secuestro del ex-Infante D. Carlos, cuyo disfrute será á pasto, labor y bellota, con exclusion de la corcha y casca que produzcan los alcornoques que hay en ella. El arriendo empezará en 30 de Setiembre del corriente año, y concluirá en 29 de igual mes de 1855, siendo el presupuesto el de 26,313 rs. en cada uno de los citados años.

El remate tendrá efecto el dia 13 de Julio próximo, de doce á una de la tarde, en los estrados de la Subdelegacion de Rentas, sita en la calle de Capellanes, número 7, cuarto bajo, donde se halla el pliego de condiciones bajo las que se ha de efectuar el remate, para que acudan á enterarse de ellas los que gusten interesarse en la licitacion.

Tambien se subasta en el mismo dia las yerbas de los cuatro millares nominados Mantequera, Fuente Teresa, Serradilla y Chaparral y Quinto de Setecientos y Solana, de que se compone la dehesa titulada Bodeguilla Cimera, término de Esparragosa de Lares, perteneciente á la encomienda de Sancti Spiritus, con exclusion del fruto de bellota. El arriendo es por un año, que empezará en 29 de Setiembre próximo y concluirá en 30 del mismo de 1852, siendo el presupuesto el de 51,000 rs., con la prohibicion de hacer rezas para sembrar, ni cortar leña de ninguna clase sin la autorizacion competente.

Madrid 26 de Junio de 1851.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLINA.

En el colegio de segunda enseñanza de segunda clase de la ciudad de Molina se hallan vacantes para el próximo curso académico las cinco cátedras que á continuacion se expresan dotadas con 4000 rs. anuales cada una:

Una de latinidad para primero y segundo año.

Otra de id. y retórica y poética para tercero y cuarto año.

Otra de religion y moral para los cuatro años.

Otra de geografia é historia.

Otra de matemáticas para tercero y cuarto año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, y en el dia 1º del próximo Setiembre se proveerán.

Molina 23 de Junio de 1851.—El Presidente, Evaristo de Quiñones.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 6 de Julio de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 1065 individuos, de los cuales los 41 han sido nuevos imponentes..... 63,399
Se han devuelto á solicitud de 41 interesados.. 71,205. 25

El Director de semana,
Pedro Jimenez de Haro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal Supremo de Justicia.—En el pleito entre partes, de la una D. Pedro Roure y Munné, y de la otra Doña María Roure y Bofill, vecinos ambos de la ciudad de Barcelona, sobre mejor derecho á los bienes que dejaron á su muerte Pablo Brugarolas, Jaime Roure y María Munné, pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por el D. Pedro Roure de la sentencia de revista dada por la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 19 de Setiembre de 1849, declarando corresponder á Doña María Roure y Bofill, en virtud de la donacion que la hizo Rosa Munné con escritura pública de 28 de Marzo de 1845 los bienes que fueron de la propia Rosa, incluidos los procedentes del patrimonio de Pablo Brugarolas que poseyó la misma como heredera libre de este, en virtud de lo dispuesto en su testamento de 23 de Diciembre de 1803, á excepcion de la cantidad que dicha Rosa Munné se reservó para testar, la cual se declaraba corresponder al D. Pedro Roure en fuerza del testamento otorgado por aquella en 17 de Noviembre de 1847, declarando asimismo pertenecer al propio D. Pedro Roure la propiedad de los bienes que fueron de su padre D. Jaime, en virtud de lo ordenado por este en su testamento de 29 de Agosto de 1808; y en consecuencia de todo, mandando al D. Pedro Roure que dentro del término de la ley dimita á favor de la Doña María Roure y Bofill las casas núm. 46 de la calle del Corretjer, y 46 de la del Rech Condal, procedentes del patrimonio de Brugarolas, que estaba poseyendo, con restitution de frutos ó rentas percibidos ó podidos percibir desde el dia de la contestacion de la demanda propuesta en este juicio, y de los alquileres que hubiere percibido de la casa-meson de Santo Domingo, calle del Rech Condal, procedente asimismo del patrimonio de Brugarolas:

Visto.—Considerando que acerca de la validez de la donacion de bienes que hizo Rosa Munné á María Roure y

Bofill en 28 de Marzo de 1845, no cabe recurso de nulidad por ser en esta parte conformes las tres sentencias:

Considerando que la propiedad de los bienes procedentes de Pablo Brugarolas en Rosa Munné al tiempo de la sobredicha donacion se halla comprobada con el último testamento del mismo Brugarolas de 23 de Diciembre de 1803, cuya legitimidad, fuerza y eficacia no se han puesto en duda:

Considerando que las cuestiones transigidas en la concordia de 30 de Abril de 1817, en ninguna de las cuales se trató del mejor derecho á la propiedad y sucesion de los bienes de Brugarolas, partieron de lo dispuesto por este en su primer testamento de 6 de Mayo de 1798, siendo así que le tenia declarado nulo y revocado por el posterior que otorgó en 23 de Diciembre de 1803:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al precitado recurso de nulidad interpuesto por el Don Pedro Roure, al que condenamos en las costas y en la pena de la ley, que pagará en llegando á mejor fortuna. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Francisco de Olavarrieta.—Manuel Antonio Caballero.—José Cecilio de la Rosa.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Varona.—Miguel Vigil de Quiñones.

Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Miguel Vigil de Quiñones, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, de que certifico como Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 30 de Junio de 1851.—Agustin Montijano.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano del número D. Ignacio Palomar, habiéndose suspendido la junta general designada para el dia 29 de Junio, ha señalado S. S. nuevamente para que se celebre la de acreedores al nuevo concurso, cesion voluntaria de bienes hecha por D. Lucas Boado en favor de aquellos, el dia 17 de Julio á la hora de las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de dichos acreedores, y puedan concurrir, bien por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á la referida junta.

Madrid 28 de Junio de 1851.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número D. Manuel Sainz de la Lastra, por ausencia de su compañero D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 15 dias á la persona en cuyo poder exista un extracto de inscripcion en el Gran Libro de la deuda pública de 24,000 rs. de capital, al 5 por 100 de renta anual, señalado con el número 5163, talon núm. 98, serie F, expedido en 4.º de Octubre de 1835 en favor de Doña Antonia Fernandez, para que le presente en dicho juzgado y citada escribanía; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará nulo y de ningun valor.

El licenciado D. Juan Pedro de Gorosabel, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los censos afectos á una capellanía fundada por Doña María Bautista de Arruti, natural y vecina que fue de la villa de Hernani, como apoderado de su hermano Don José Ignacio de Arruti, en testamento otorgado en 23 de Febrero de 1753 en la misma villa ante el escribano D. Miguel Antonio Sorreguieta, cuya adjudicacion han solicitado en este juzgado Doña Rufina Gastañaga y su marido D. José Bernardo de Rezola, vecinos de Usurbil, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, para que por sí ó por apoderado con poder suficiente se presenten en este dicho juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, á deducir el que pueda corresponderles, que si así lo hicieren se les guardará justicia; y les apercibo que en defecto, pasado dicho término, se sustanciará la causa sin mas citarles ni llamarles, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Sebastian 25 de Junio de 1851.—Juan Pedro de Gorosabel.—Por su mandado, Manuel de Alzate.

A virtud de exhorto de la Subdelegacion de Rentas de Ciudad-Real se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de nueve dias á Salvador Cifre, portero que fue de la Administracion de contribuciones directas de aquella provincia, para que dentro del mismo término se presente en aquel Tribunal á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre fracturación de las puertas de dicha oficina; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1851.—Por mandado de S. E., Manuel María Cárdenas.

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alcalá la Real &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes de las capellanías colativas que en Santa María la mayor de esta ciudad fundaron Inés Valbuena, Juana Fernandez Alcaraz, Bernabé Rodriguez, Pedro Fernandez Aranda, Miguel Muñoz y Mateo Nuñez, Pedro Fernandez Alcaraz, Martin de Riveros, Juan Aranda Góngora, Teresa Guillen y Juan Guillen Frias, vacantes por fallecimiento del señor D. Ildefonso Cejalvo y Pinada, presbitero, de esta vecindad, para que en el término de 30 dias, primeros siguientes á la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á decir de su justicia, pues si lo hicieren serán oídos y la que tengan guardada, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá la Real á 7 de Junio de 1851.—Juan Alonso de Leon.—Por mandado del Sr. Juez, Juan de Dios Luna.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, Intendente de provincia tambien honorario y Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber que en este mi juzgado y por el oficio del infrascripto escribano público de este número se hallan pendientes los autos de inventario de los bienes que por su fallecimiento abintestato y repentino, ocurrido el dia 25 de Mayo último, dejó D. José Lopez, de oficio zapatero y vecino que era de esta ciudad, de estado casado con Doña María de las Angustias Zurbano, de este domicilio; é ignorándose quiénes pueden ser sus herederos por dicho abintestato, se ha mandado se anuncie su fallecimiento en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, para que los que se consideren como tales herederos dentro del cuarto grado civil, acudan á este juzgado á usar del derecho que conceptúan asistirles, dentro del término de 30 dias, contados desde su publicacion en dicha forma; con apercibimiento de que pasado sin haberse presentado por sí ó por medio de procurador les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que no habiendo dejado declarado quiénes eran sus parientes, por los documentos que se han encontrado en sus casas, en uno se expresa ser hijo de Domingo y de Josefa Lopez, y en otro ser hijo de Domingo Lopez y de Manuela Valcarce, y ser natural de Reigado, reino de Galicia.

Y para que llegue á noticia de todos se pone en este lugar el presente anuncio.

Córdoba 14 de Junio de 1851.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Mariano Barroso.

Licenciado D. Nicolas Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y partido judicial de San Vicente de la Barquera &c.

Por el presente y único plazo de 30 dias cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellanía colativa que en el pueblo de Celis del Valle y Ayuntamiento de Rionansa y bajo la advocacion de nuestra Señora del Carmen fundó D. Domingo Sanchez de la Campa, la cual goza en el dia el presbitero capellan D. Antonio de la Torre, vecino de dicho pueblo, para que dentro de dicho término le deduzcan por medio de procurador de este juzgado, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera y Junio 11 de este año de 1851.—Nicolas Sainz.—Por su mandado, Francisco de Villa y Torre.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma, D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza por el término de 20 dias á cualquiera persona ó corporacion que se crea con derecho á algun censo ú otro gravamen contra la casa situada en esta corte y su calle de Ministros, marcada con el núm. 23 antiguo, 7 moderno de la manzana 43, para que dentro de dicho término acuda á deducirlo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1851.—Tomas María Bande.

D. Joaquin Lorenzana y Molina, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que en el pueblo de Roturas fundaron el Padre Mateo Hernandez y su hermana Felipa, para que en el término de 30 dias se presenten en forma legal á deducir el que crean asistirles; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así por mi auto de hoy lo llevo mandado en el expediente que sobre ello se ha promovido por Doña María García de Alvarez, vecina de la ciudad de Trujillo.

Dado en Logrosan á 6 de Junio de 1851.—Licenciado Joaquin Lorenzana y Molina.—Por mandado de dicho señor, Manuel de Ocampo.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del señor Brigadier de infantería D. Manuel Lopez Grado, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta muy heroica villa de Madrid, refrendada por el escribano de número de ella doctor D. Claudio Sanz y Barea, y á instancia del apoderado especial de los acreedores de giro del Excmo. Sr. D. Eugenio Eulalio Portocarrero, Conde que fue del Montijo, se cita y emplaza á los que lo fueron y se expresan á continuacion, ó á sus apoderados y legítimos sucesores, y á los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los créditos que representan, para que presenten las láminas justificativas de ellos con los demas documentos necesarios para acreditar su legítima personalidad, á fin de que puedan ser comprendidos en los dividendos que han de distribuirse á consecuencia de la transaccion que ha tenido lugar entre dicho apoderado especial y los señores sucesores del expresado Sr. Conde, difunto; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, les parará perjuicio. Los acreedores primitivos son los siguientes: D. Manuel de Velasco; Sres. Heredia y compañía, de Málaga; D. Juan Martinez; D. Juan José de Ranero; D. Andres Angulo; Don Miguel Cuadrillero; D. Miguel de Corres; D. José María de la Cámara; D. Diego Crespo de Tejada, por sí y por los señores D. P. Zulueta, padre é hijo, de Cádiz; D. Juan Angel Ortiz; D. Antonio Redondo; D. José Navarro y Marcos; Don Julian Asensio; Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz; D. Joaquin Angel de Echarri; Sres. Aguirre é hijos; D. Miguel Perez; D. Francisco Perez Alonso, por sí y en representacion de los Sres. D. Tomas Chaperona, D. Juan Drona, D. Francisco Antonio Abadia, vecinos de Zaragoza, y de los Sres. Crespo é Iribarren, de Cadiz; Sres. D. Francisco Labin hermanos; Sres. viuda de Caballero, hijos y compañía; D. Francisco Javier Albert; Sres. Zalles, Pelayo y compa-

ña; Sres. D. Pedro Castilla y hermano; Sres. D. Roque Delgado, Sanz é hijo; D. Nicolas Martinez Ambite; D. Ramon de Llano; Sres. Galarza y Goicoechea, por sí y en representación de D. Andres Vilches, de Málaga; D. Manuel Gil Santibañez; D. Manuel Blanco Alva; Sres. Viton é hijo mayor, por sí y en representación de los Sres. D. José Bermudez de Castro, D. Angel Gonzalez Villanueva, D. Pascual Moreno de Mora, D. José María Giobe y D. Gabriel de Mira. Madrid 30 de Junio de 1851.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano de número D. José Marin, se cita á la persona que recibiera en el año pasado de 1848 ó con posterioridad, de mano de Doña Maria Josefa Arbizu, viuda de D. José María Voville, un Real despacho de licencia expedida en favor de este á 26 de Noviembre de 1836, para que se presente en dicho juzgado y escribanía á prestar declaración en la causa que contra dicha señora Arbizu se sigue por alteracion del repetido Real despacho.

Dr. D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi segundo edicto cito para prueba á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por el licenciado D. Antonio Carrion de las Casas, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo en el expediente que sobre su desvinculacion se sigue; apercibidos que de no hacerlo, la sentencia que se dicte les parará entero perjuicio.

Medinasidonia á 10 de Diciembre de 1850.—Dr. Hilario de Pina.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

No habiendo comparecido persona ni corporacion alguna, á pesar del llamamiento hecho anteriormente en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos* de esta corte, números 898 y 5765, por el Sr. Visitador Juez eclesiástico ordinario de la misma, se ha dictado providencia en 26 del corriente, ante el notario mayor de su Tribunal D. Isidro José del Castillo, citando, llamando y emplazando por otro nuevo término de 40 dias, á contar desde aquel en que salga este anuncio en la *Gaceta* y *Diario*, á los dueños y poseedores de un censo perpétuo de un ducado y una gallina cada año con derecho de licencia, tanteo y veintena con que aparece gravada la casa calle de Buenavista, número 40 antiguo y 36 moderno de la manzana 33, detras del hospital de Anton Martin, vendida á censo reservativo, para que dentro del referido término comparezcan ante S. S. y oficio del actuario á deducir todos sus derechos, percibo de sus réditos y demas que en tal concepto les corresponda; sirviendo de conocimiento é inteligencia que segun sus títulos, se pagaba al respecto de 44 rs. anuales al Sr. D. Rodrigo de la Vega Acuña y Mendoza, señor de la villa de Carabaña y de las de Valdilecha y Orusco &c., como marido y conjunta persona de la señora Doña Catalina Gordo y Galindo, única heredera de la señora Doña Catalina Galindo, su tia, muger que fue de Don Antonio de Araoz, Regidor de esta villa de Madrid, y que como tal gozaba y poseia el referido censo perpétuo; habiendo recibido igualmente los derechos de la veintena que de dicha casa hicieron Alonso Rodriguez de Allende y su muger Inés Gonzalez, á quienes en el repetido concepto les concedió licencia para la indicada venta en la villa de Carabaña en 27 de Setiembre de 1662 ante el escribano de la misma; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1851.—El notario mayor, Isidro José del Castillo.

D. Vicente Belloc, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía fundada en Agosto de 1723 por José Lara García y Francisca Romero Hida go, su muger, servidera en la parroquia de la villa de Guaro, de donde fueron vecinos, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte en la *Gaceta* de Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de procurador á deducirlo ante este juzgado por la escribanía del infrascrito; en el concepto de que pasado se sustanciarán los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á 7 de Junio de 1851.—Vicente Belloc.—Por su mandado, José María de Lara y Paniagua.

D. Ramon Membrado, doctor en jur isprudencia, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á D. Domingo Alige Benavides, visitador que fue de tabacos del partido de Alcántara, para que dentro de él comparezca á ser notificado con la sentencia recaida en la causa seguida contra Martin Gonzalez de Saude y otros por aprehension de sal y otros efectos procedentes de Portugal; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Cáceres Mayo 20 de 1851.—Ramon Membrado.—Por mandado de S. S., Manuel Becerra Pino.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano del número D. Manuel Sainz de la Lastra por su compañero D. Mariano Fernandez del Canto se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta* de esta capital, la mitad del monte nombrado de la Manga, jurisdicción de la villa de Setenil, partido de Olvera, provincia de Cádiz, y se compone todo el monte de 600 fanegas de tierra, 150 calmas, y las demas con 8100 encinas, valuado todo en la cantidad de 334,000 rs., con una casa pequeña valuada en 4000 rs.

La persona que quiera hacer postura acuda á dicho juzgado por la citada escribanía que se le admitirá siendo arreglada á justicia.

D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Rio Pisuerga, con carácter de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa que en el pueblo Villavermedo fundaron Antonio del Barrio y su muger Maria Franco, vecinos que fueron del mismo, y en la actualidad se halla vacante, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador apoderado á deducir el que les asista á dicha capellanía y sus bienes; advertidos de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera y Junio 12 de 1851.—Cándido Suarez Garrido.—Por su mandado, Félix M. Gomez Inguanzo.

D. Rafael Serrano Blazquez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido &c.

Hago saber que por parte de Doña Maria de las Mercedes Borrego, vecina de la ciudad de Cádiz, se han principiado autos sobre que se le adjudiquen en su dia como de libre disposicion el todo ó parte que le pueda corresponder de los bienes-dote del patronato familiar que en esta ciudad fundó el Regidor Bartolomé Ruiz Barrera en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 12 de Octubre de 1820; y en su virtud he dictado auto mandando convocar á todas las personas que se crean con derecho á los expresados bienes, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistírles; apercibidos que pasado sin verificarlo se continuará el negocio por sus trámites, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cabra 16 de Junio de 1851.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de S. S., Manuel de Andres y Calderon.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de su número el Sr. D. Juan García de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en 8 de Mayo de 1787 en la iglesia de San Idefonso, anejo á la parroquia de San Martin de esta corte, por D. Pablo Pascual, como apoderado del Sr. D. Manuel Monserrat, Marques que fue de Cruilles, para que al término de 20 dias, siguientes al en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, se presenten á deducirlo en el juzgado de S. S. y escribanía del citado Sr. Lamadrid, por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio.

Madrid 28 de Junio de 1851.—Lamadrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Julian de Ortega, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á las personas derechohabientes de las que en el año de 1629 poseian varios censos impuestos sobre la casa calle de Embajadores, núm. 20 antiguo de la manzana 64, y hoy 44, 25 y 27 modernos de la dicha manzana, á saber: Uno perpétuo de dos ducados y una gallina, con derechos de licencia, tanteo y veintena, en favor de Juan Pineda: otro censo redimible de 400 ducados de principal en favor de las religiosas de la Concepcion francisca de Madrid: otro id. de 400 ducados, tambien de principal, á favor del vinculo del Capitan Rojas; y otro censo de 600 ducados en favor de la memoria de Doña Maria Torres, á fin de que dentro del referido término acudan á dicho juzgado y escribanía con documentos bastantes á acreditar la propiedad y pertenencia de dichos censos, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes de la capellanía colativa fundada en la villa de Leganés por Gracia Ugarte, viuda de Pedro Montero, por su testamento otorgado en 28 de Diciembre de 1626 ante el escribano del número de dicha villa D. Sebastian Moreno, vacante desde 8 de Noviembre de 1792, para que dentro del preciso término de 40 dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este mi juzgado por medio de procurador con poder bastante; bien entendido que trascurrido ese plazo, único que les señalo, y sin mas citarlos, llamarles ni emplazarles se dará á los autos el curso conveniente y les parará á los que no hubieren comparecido el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 18 de Junio de 1851.—Leon Cenarro.—Por su mandado, Julian Añoover Salgado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de su número el licenciado D. Manuel García Rodrigo, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Maria Fernandez Palomino, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, que nuevamente se señala, comparezcan á deducirlo por sí ó por persona legalmente autorizada ante el expresado Sr. Juez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número doctor D. Claudio Sanz y Barea, se anuncia por 20 dias, pasados los cuales se señalará dia para el remate, la venta á pública subasta de una casa sita en esta corte, en el sitio denominado Puerta del Sol, esquina á la calle de Espoz y Mina, señalada con los números 6 por la primera, 2 por la segunda, y 8 antiguo, de la manzana 207, la cual, segun la medicion que acaba de hacerse por los arquitectos de la Academia nacional de San Fernando Don Wenceslao Gaviña y D. Luis Antonio Fenech, tiene de sitio 4674 pies cuadrados superficiales, y vale 607,768 rs. vn., de

cuyo precio se rebajarán las cargas que sobre sí tenga. Quien quisiere hacer postura acuda al juzgado y escribanía que quedan citados, donde se admitirán las que se hagan hasta el acto del remate á calidad de que se han de sostener en él.

Madrid 28 de Junio de 1851.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia ase-sorada del mismo de 21 del corriente, é ignorándose el paradero de D. Juan Vazquez, se le cita y emplaza por el presente, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en dicho tribunal á contestar la demanda contra él entablada por el Banco de Fomento y de Ultramar sobre pago de 144,000 rs. vn., importe de un pagaré; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1851.—José de Celis Ruiz.

D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Utrera y su partido &c.

Por el presente se convoca y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquia de Lebrija por Juan de Ortega Guerrero, Maria Franca, su muger, y Gonzalo Garcia, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto últimamente en la *Gaceta* de Madrid ó *Diario de Sevilla*, se personen en este juzgado á deducirlo por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera 27 de Junio de 1851.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho señor, Antonio Dominguez Brioso.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Olmedo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Julian Rebollo y Francisco Gonzalez, vecinos de Ataquines, de este partido, para que en el término que se les señala comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por corta furtiva de olmos de las riberas de Calviadero, de esta jurisdiccion, pertenecientes á Doña Mariana Erranz, vecina de Valladolid; en la inteligencia que presentándose les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; encargándose á los señores Alcaldes constitucionales que tan pronto como tengan noticia de su paradero les remita á disposicion de este juzgado con las seguridades necesarias, pues así lo tengo mandado en proveido de hoy en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Olmedo á 17 de Junio de 1851.—Sebastian Martinez de Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta* y *Diario* de esta capital, á Jacoba Gonzalez, natural de Valladolid, casada, 29 años de edad; Gregoria Martinez, vendedora, de Madrid, viuda, de 85 años de edad, Ecequiela Bautista, natural de Madrid, casada, 26 años de edad, y Gabriela Callejo, natural de Sotillo, Burgos, casada, 40 años de edad, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en la planta baja de la territorial, y escribanía de número de D. Manuel Franco á prestar declaración en causa criminal que contra las expresadas y otras se sigue por juegos prohibidos.

Yo el infrascrito escribano de S. M., notario de los reinos y auxiliar del de número D. Domingo Bande doy fe que en el juzgado de primera instancia de las Vistillas que desempeña el Sr. D. Juan Fiol y por mi testimonio se ha seguido causa á instancia de D. Luis Sagasti, director del periódico titulado *La Nacion*, contra D. Manuel Liendo, editor responsable del de *El Pueblo*, por injuria, en la que despues de seguida por todos sus trámites y remitida en apelacion á la Excm. Audiencia del territorio, ha recaido la sentencia que copiada á la letra con su publicacion dice así:

Sentencia.—En la causa criminal que ante nos ha pendido y pende, remitida en apelacion por el Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, seguida entre partes, de la una el procurador D. Felipe Concejo y Dieguez, en nombre de D. Luis Sagasti, director del periódico titulado *La Nacion*, y de la otra el procurador D. Luis Perez del Aya, en nombre de D. Manuel Liendo, director del periódico titulado *El Pueblo*, por injurias y calumnias inferidas en el mismo, y de la cual resulta que en el segundo artículo editorial del núm. 145, correspondiente al 6 de Junio último del periódico denominado *El Pueblo*, aludiendo á los redactores del periódico denominado *La Nacion*, de que es director D. Luis Sagasti, se dice: «que estos son los que labraron su pingüe fortuna, los que con escándalo del mundo y de los pueblos despojaron á las imágenes venerandas de donativos piadosos para venderlos ó adornar con ellos el pecho impúdico de sus meretrices y concubinas; los que falsearon la representacion nacional para fingir una mayoría de su propia opinion; los sucesores en el gobierno de la Hacienda y en la dilapidacion que entronizó un tristemente célebre título de Castilla;» resultando tambien que en el propio artículo editorial se llama á dichos redactores de *La Nacion* de ánimo mezquino, de ambicion, desatentados y locos explotadores de la buena fe del pueblo, traficantes del poder, perros famélicos sin fidelidad, devoradores de restos de festines: considerando que en las expresiones antes dichas se calumnia é injuria gravemente á D. Luis Sagasti, y que ambos delitos se han cometido en un solo hecho por escrito y con publicidad: considerando que el acusado no ha dado la satisfaccion debida ni ha tratado de justificarse:

Vista.—Fallamos que con arreglo á los artículos 77, número primero del 366, números dos y tres del 300, 70, 49, 46 y 47, debemos confirmar y confirmamos con las costas y gastos del juicio la sentencia apelada, por la que se condena á D. Manuel Liendo en 27 meses de prision correccional, multa de 13,400 rs. vn., y al pago de las costas y gastos del juicio, con suspension de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, y se mande que esta sentencia se inserte en el periódico titulado *El Pueblo* dentro de

seis días de como cause ejecutoria, y en los demas periódicos oficiales. Así por esta nuestra sentencia definitiva en grado de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 17 de Marzo de 1851.—Manuel García de la Cotera.—Pascual Fernandez Baeza.—Fernando Calderon Collantes.—Fernando Pinuaga.

Publicacion.—Publicada la sentencia anterior por el señor D. Manuel García de la Cotera, Presidente de Sala segunda, celebrando audiencia pública en 20 de Marzo de 1851, de que certifico.—Juan Diego Martínez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con sus originales, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y se inserte en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 12 de Junio de 1851.—Vicente Castañeda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del soldado retirado Salvador Errada, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 días á todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del soldado retirado Joaquin Borrego, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Ramona Pardo, huérfana de D. Manuel Pardo, Contralor de hospitales, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Antonia Arzadum, como igualmente á las personas que al tiempo de su fallecimiento viviesen en su compañía, para que dentro de dicho término se presenten en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, los primeros á deducir su derecho en forma, y los segundos con el fin de hacerles saber una providencia dictada en los autos de abintestato de dicha señora; bajo apercibimiento á unos y otros de pararles el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Remigio Iñigo de Angulo, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido &c.

Por el presente y en virtud de auto por mí dictado en este día, á consecuencia de solicitud presentada por el procurador de este número y juzgado D. Carlos Ramirez, á nombre y representación de Teresa Hernandez Arrabé, vecina del pueblo de Navarredonda, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotacion de la capellanía colativa de sangre que con la advocacion de Nuestra Señora de la Asuncion fundó en la parroquia iglesia de citado Navarredonda el presbítero D. Juan Hernandez Redondo, y vacante hoy por defuncion de D. Gabriel Sanchez, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten á deducirle en forma; bajo apercibimiento que trascurrido el mismo período sin haberlo ejecutado, se seguirá el litis en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos con los estrados de este juzgado, y les parará el mismo perjuicio que sí en su persona se notificaran.

Dado en Piedrahita á 30 de Abril de 1851.—Licenciado Remigio Iñigo de Angulo.—Por su mandado, Isidro Sanchez de Rivera.

D. Vicente Belloc, Juez de primera instancia de esta villa de Coin y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á 300 y mas fanegas de tierra denominadas las Rosas de Malara, situadas término de Alhaurin el Grande, partido de las Nebrales; linde por Levante con el nacimiento de Urique, con tierra de los herederos de José de Rueda Gallego y Cristóbal Cantos Serrano; por Poniente con la jurisdiccion de esta villa; por el Sur con el cortijo llamado Barranco Blanco, de la propiedad de la Excmo. Sra. Duquesa de Montellano, tierras de Antonio Guerrero Tirado, y con las de Bernardo Badía Ruiz, y por el Norte con el camino que conduce á las mismas tierras denunciadas á la torre de Urique y huertas de Malara, que han sido denunciadas por mostrencas, para que en el término de 30 días que se les señalan se presenten á usar del que les asista, que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y de lo contrario se continuarán los procedimientos con los estrados del juzgado, y lo que se opere les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á 16 de Junio de 1851.—Vicente Belloc.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Reina.

D. Francisco Romero del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Serrano, natural del Tomelloso, vecino que ha sido del mismo y ausente en la actualidad, para que en el término de 30 días se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan y exponer su defensa en la causa que se le

sigue por corta de leña de los montes pertenecientes á los fondos de propios en Socuellamos; bajo apercibimiento que no verificando su presentacion y trascurrido el indicado término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 22 de Junio de 1851.—Francisco Romero del Valle.—Por su mandado, José Sotero Arias.

D. Pedro Chacon, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos &c. &c., con acuerdo del Sr. D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de Guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes fincados por fallecimiento de D. Gabriel Costa, Teniente que fue del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, para que en el término de 30 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este Tribunal por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 23 de Junio de 1851.—Pedro Chacon.—Vicente Miguel Vigil.—Por mandado de S. E., Agustin de Espinosa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Don José Morphy, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, é ignorándose el paradero de Tomas Sancho, corredor de granos que ha sido en esta corte, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de nueve días, á fin de que dentro de ellos se presente en su juzgado ó cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre estafa de 19 arrobas de arroz á Isidro Sancho; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1851.—Morphy.

En 7 del corriente fue hallada en la Laguna de la Cruz, término de la Cañada del Hoyo, el cadáver de una muger desconocida que habia sido asfixiada con un pañuelo que tenia introducido en la boca, y precipitada al agua con las manos atadas al vientre por una fuerte sogá de esparto, que hecha cruz le pasaba por las espaldas, hombros y nalgas, entre cuya ligadura tenia una piedra de dos arrobas de peso; y con el fin de averiguar el autor de un hecho tan criminal, he dispuesto dirigirme por medio del periódico oficial á las Autoridades, corporaciones y empleados del Gobierno de S. M., á fin de que suministren á este mi juzgado cuanto supiesen sobre tal hecho y las circunstancias que mediaron en su perpetracion, si fuera factible descubrirlos.

Señas.—Una muger de unos 30 años de edad, de bastante estatura, pelo negro, blanca de carnes, cara redonda, bastante gruesa de cuerpo, con una camisa de lienzo vieja. Cañete 18 de Junio de 1851.—Patricio Agundez.

D. Lorenzo Martinez de Dueñas, abogado de los Tribunales del reino, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadix y Presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Por el presente cito, llamo y convoco á todos los que se conceptúen con derecho al terreno inundado y reducido á cauce de la Rambla de Fiñana, de este término, que sitúa desde el muro que protege la huerta de Córdoba hasta la acequia de Lupe, y desde esta hasta confluir al alveo del rio, para que en el término preciso de 60 días lo acrediten con los competentes títulos de pertenencia; en inteligencia de que trascurrido, se declarará franco, sin dueño conocido, y se adjudicará al caudal de propios á los fines que mejor le interesen, parándoles entero perjuicio.

Dado en Guadix á 18 de Junio de 1851.—Lorenzo Martinez de Dueñas.—Por mandado de dicho señor, Juan Bautista Solsona.

D. Joaquin Gramaren, Subteniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del mismo regimiento Juan Salas Ramirez, á quien estoy procesando por delito de segunda desercion y enagenacion de prendas, y usando de las facultades que se me conceden como fiscal, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido Juan Salas Ramirez, para que se apersona en la guardia de prevencion del cuartel del Soldado en el improrrogable término de 30 días, que empezará á contarse desde el de la fecha, á dar sus descargos, que si así lo hace se le guardará justicia, y de no verificarlo en el referido plazo se continuará la causa, y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, y por el delito que merezca mayor pena de las que se le acusan, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 16 de Junio de 1851.—Joaquin Gramaren.—Por su mandado, José Gaztelu.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de esta capital, por la escribanía de D. Miguel García Noblejas, se cita y llama á los acreedores de D. Juan Robustiano Dana, vecino que fue de Vallecas, y á cuantos se crean con derecho á los bienes del mismo, para que en el término de nueve días que por primer plazo se señala, se presenten á deducirlo en dicho juzgado, situado en Chamberí; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 16 de Junio de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta* y *Diario* de esta capital, á Manuel Martinez, corredor de caballerías, el cual intervino en la venta de la mula que se hurtó á Mariano Loeches en 17 del mes de Febrero próximo pasado, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja de la territorial y escribanía de número de D. Manuel Franco, á prestar declaracion; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el procedi-

miento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días á Antonio García, conocido por el Pajarero, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de dos cortinas de balcón; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Eduardo Alonso y Colmenares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Segunda Gonzalez, consorte legítima que fue del actual vecino de Torrecilla, Eugenio Rivera, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion en la *Gaceta* de la capital, y habilitados de la correspondiente representación, lo deduzcan en este tribunal; apercibidos que de no hacerlo así le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Navahermosa á 25 de Junio de 1851.—Eduardo Alonso y Colmenares.—Por mandado de S. S., Sinforos de la Sierra.

D. Francisco Fernandez de Cueto, Juez de primera instancia por S. M. del partido de San Roque.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Jimena por D. Pedro Espinosa en el mes de Mayo de 1630, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista; apercibidos los que no lo verifiquen de que les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Junio de 1851.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Cristóbal José Pedraza.

D. Francisco Fernandez de Cueto, Juez de primera instancia por S. M. del partido de San Roque.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de Jimena, de este partido, fundó Catalina Fernandez por escritura otorgada en 12 de Mayo de 1538, para que dentro de 30 días, contados desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten á deducir el que les asista; apercibidos que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 20 de Junio de 1851.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Cristóbal José Pedraza.

D. Francisco Fernandez de Cueto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Juana Dominguez en la villa de Jimena, segun escritura otorgada en 15 de Enero de 1665 ante el escribano Francisco Sanchez de la Gruesa, para que dentro de 30 días, contados desde su insercion en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista; apercibidos que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Junio de 1851.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Cristóbal José Pedraza.

D. Francisco Fernandez de Cueto, Juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por el doctor D. Santiago de Moncada en la villa de Jimena, cuya fecha de su fundacion se ignora por haberse perdido cuando la invasion francesa, para que dentro de 30 días, contados desde su insercion en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista; apercibidos que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Junio de 1851.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Cristóbal José Pedraza.

D. Francisco Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Estéban Rodriguez del Olmo en la villa de Jimena en 15 de Diciembre de 1722 ante el escribano Francisco Sanchez Moriche, para que dentro de 30 días, contados desde su insercion en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista; apercibidos que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Junio de 1851.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Cristóbal José Pedraza.

D. Francisco Fernandez de Cueto, Juez de primera instancia por S. M. del partido de San Roque.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Jimena por Juana Fernandez en 7 de Octubre de 1609 ante el escribano Gonzalo Dominguez, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista; apercibidos los que no lo verifiquen de que les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 20 de Junio de 1851.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Cristóbal José Pedraza.

El licenciado D. Felipe Castillo, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en Carrion de los Céspedes, provincia de Sevilla, fundó D. José Garcia de Campos, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducirlo; apercibidos que no verificán-

dolo se sustanciarán los autos pendientes en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado insertar el presente en la *Gaceta* de Gobierno de Madrid.

Palma, provincia de Huelva, 24 de Junio de 1851.—Felipe Castillo.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín de Montes.

D. Joaquín María Casaldueiro, comendador de la órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con obcion y derecho á los bienes componentes la cóngrua de la capellanía fundada por Doña Josefa Planelles, viuda de D. Tomás Juan Generoso, con la advocacion de San Juan Bautista en la insigne iglesia colegial de San Nicolás de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que vea la luz pública el edicto que al efecto se inserte en la *Gaceta* de Gobierno, comparezcan por sí ó por apoderado bastante en este juzgado á deducir su accion y obtener la propiedad de las fincas que mejor la probare: así lo tengo acordado en virtud de petición de parte.

Dado en Alicante á 25 de Junio de 1851.—Joaquín María Casaldueiro.—Por mandado de S. S., José María Morales.

Ignorándose la habitacion de D. Tomás Abad, D. Víctor Anclares, D. Juan Rodríguez, D. Nicasio Rodríguez, D. Vicente Morales, D. Juan Rodríguez, D. Ramon Clemente y D. Miguel Estevez Puga, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número D. Manuel Sainz de la Lastra por enfermedad de su compañero D. Mariano Fernandez del Canto, se les cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días para que personalmente se presenten en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue por sospechas de estar jugando á los prohibidos en casa de Doña Micaela Reyes, calle de la Sarten, núm. 8, cuarto principal; aperechidos que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de D. Francisco Fernandez Herrera, vecino que fue del lugar de Cudon, Ayuntamiento de Micugo, para que comparezcan ante este juzgado y escribanía del actuario por medio de procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso necesario en que se han declarado dichos bienes; con aperechimiento de que en otro caso les parará perjuicio la providencia que se acuerde en la junta que habrá de celebrarse el día 1.º de Setiembre próximo en la sala de audiencia de este dicho juzgado y su hora de las doce de la mañana.

Dado en Torrelavega á 12 de Junio de 1851.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piélago.

D. Melchor Bermejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía eclesiástica colativa que fundaron en la iglesia parroquial de San Miguel de Vega de Baldetronco Martin Fernandez Velasco y María Alonso, para que en el término de 30 días se presenten en este Tribunal y escribanía del refrendante con poder bastante y procurador del mismo á deducir el que les asista en el expediente incoado á instancia de María Joaquina Diez Granado, viuda, vecina de esta villa; bajo aperechimiento de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar, y procederé en el expediente á dar las providencias que en justicia correspondan, sin mas citarle, llamar ni emplazar.

Dado en la Mota á 25 de Junio de 1851.—Melchor Bermejo.—Por su mandado, Manuel Bueno Gutierrez.

D. Víctor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido, que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes y rentas que forman las dotaciones del patronato activo, varias capellanías, memorias y obras pías que fundó en el pueblo de la Guardia el licenciado D. Sebastian de Huerta en el año pasado de 1643, para que dentro de él, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir sus acciones; bajo aperechimiento de que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por el procurador Jurado, á nombre de Manuel y Josefa García Caro; Dámaso García Mochales, marido de Josefa García Caro, y Francisco Perez Duran, vecinos de Santa Cruz de la Zarza, á cuyos bienes se han opuesto en debida forma.

Dado en Lillo á 20 de Mayo de 1851.—Víctor Lopez de María.—Por su mandado, Calixto Montalban.

D. Pedro Sanchez Mora, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía que, servidera en la iglesia parroquial de la villa de la Madroñera, fundaron Pedro de Torres y su muger Ana Muñoz, con sus agregaciones por Martin Alonso de Torres, para que en el término de 15 días, contados desde la fijación é insercion respectiva de los anuncios en esta ciudad, Madroñera, Zorita, *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Badajoz y *Gaceta* del Gobierno, se presenten á deducirlo en este juzgado; bajo aperechimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues por mi auto de esta fecha, y á instancia de Andres y José Sanchez Rodri-

guez, vecinos el primero de referida Madroñera, y el segundo de Zorita, así lo tengo mandado.

Dado en Trujillo á 22 de Mayo de 1851.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., José Secos Bueno.

Ignorándose la habitacion que en esta corte ocupan los Sres. Steinacher y Fumeau, de nacion franceses, se les cita, llama y emplaza por término de nueve días para que comparezcan por sí ó por medio de sus representantes, de nueve á doce de la mañana en cualquiera de ellos, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Juan Fiol y escribanía del número vacante de D. Pascual Seco, que despacha el de igual clase D. Julian de Ortega, con el fin de entregarles ciertos documentos remitidos al efecto por la superioridad: bajo aperechimiento de que trascurrido dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1851.—Fiol.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MONTE PIO DE TRIBUNALES.

Doña Carmen Vidaurre, viuda de D. Melchor Huarte, abogado de la ciudad de Tafalla y socio que fue de este monte pio por cuatro acciones con la patente núm. 182, inscrito en el mismo en 30 de Agosto de 1845; y Doña Tomasa Gomez y Doña Matilde Garcia Casares, viuda y huérfana respectivas de D. Miguel Garcia Gomez, escribano del colegio de esta corte y socio que fue por siete acciones con la patente núm. 400, inscrito en 10 de Julio de 1845, solicitan las pensiones que les corresponde por fallecimiento de sus respectivos causantes, ocurridos el del primero en Tafalla en 9 de Mayo último, y el del segundo en 2 del corriente en Madrid.

Si alguno tuviere que alegar contra las referidas solicitudes, lo verificará en el término de ocho días, dirigiéndose á la secretaría del Monte, sita en la plazuela de las Cortes, número 8.

Madrid 21 de Junio de 1851.—El secretario, Francisco de Paula Lobo.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Huesca.

La comision de este distrito ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos para declarar con derecho á la pension que ha solicitado Doña Carmen Vidaurre, como viuda del socio D. Melchor Huarte Mendicoa, abogado residente en Tafalla, quien nació en dicha ciudad el día 10 de Diciembre del año de 1814 y murió en la misma el 9 de Mayo próximo pasado. Fue inscrito en la sociedad el día 7 de Octubre de 1842. Los que tuvieren que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos arriba citados ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de su pension, la dirigirán en el preciso término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, á la secretaría de la comision de este distrito.

Huesca 21 de Junio de 1851.—El V. secretario, Rafael Fortuño.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes: Uno en cabeza de D. Tomas Arriola de 6 millones de maravedís de capital, situado en la renta del 10 por 100 de lanas.

Otro en cabeza de D. Sebastian de Arriola de 9 millones de maravedís de capital, situado en el derecho antiguo de medias annatas y mercedes.

Otro en cabeza de D. Sebastian de Arriola de 3.750,000 maravedís de capital, situado en las rentas del real por fanega de las salinas de Galicia y principado de Asturias, por mayor y menor en todos los demas partidos del reino.

Otro id. que contiene tres privilegios á favor de Juan Isasi de Idiaquez y Antonio Lopez de Isasi de 3.787,220 maravedís de capital, impuesto sobre diezmos de la mar en Castilla, sobre los cuales tiene una renta de 489,361 mrs. D. Diego de Arriola.

La persona que tuviese noticia de parte ó de todos los privilegios de juros expresados, se servirá avisar á la calle del Principe, núm. 37, á D. Domingo de Zubia Aguirre, como apoderado de los señores de Arriola, que es á quien pertenecen.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno de 111,948 mrs. en alcabalas de Burgos, en cabeza de D. Alonso Guerra de la Vega.

Otro de 13,418 mrs. en alcabalas de Madrid, en cabeza de Doña Maria Vazquez de Mitaste.

Otro de 48,700 mrs. en servicio ordinario de Talavera, en cabeza de Sebastian Antonio de Contreras.

Otro de 88,540 mrs. en servicio ordinario de Burgos, en cabeza de Diego Riaño.

Otro de 208,909 mrs. en millones de Guadalajara, en cabeza de Sebastian Vicente de Borgo.

Otro de 16,842 mrs. en diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de D. Antonio de Medina.

Otro de 2807 mrs. id. id.

Otro de 509,788 mrs. en la mesa maestra de Alcántara, en cabeza de Pedro Osorio.

Otro de 31,747 mrs. en puertos secos de Castilla, en cabeza del Ilmo. Sr. D. Diego de Riaño.

La persona que supiere el paradero de todos ó alguno de los juros expresados se servirá avisar á la calle del Pez, casa y oficinas del Excmo. Sr. Conde de Bornos y Murillo, á quien pertenecen.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno de 1.500,000 mrs. situados en Salinas de Galicia y Asturias en cabeza de D. Cristóbal Gomez de Sandoval.

Otro de 31,500 mrs. situados en alcabalas de Madrid en cabeza de D. Cristóbal de Benavente y Benavides.

Otro de 408,000 mrs. situados en Salinas de Galicia en cabeza de D. Pedro de Soto.

Otro de 104,244 mrs. situados en la renta del tabaco en cabeza de D. Juan Calderon Villalobos.

Otro de 24,480 reducido á 21,769 situados en las alcabalas de Carmona en cabeza de D. Agustín Vivaldo.

Otro de 31,361 mrs. situados en la media annata de mer-

cedes en cabeza de Doña Teresa Pacheco Benavente y Benavides, Condesa de Fontanar.

Otro de 488,362 mrs. reducido á 244,180 mrs. situados en las alcabalas de las Alpujarras de Granada en cabeza de D. Inigo Lopez de Mendoza, Conde de Tendilla.

Otro de 261,633 mrs. reducido á 186,884 situados en las mismas renta y cabeza que el anterior.

Otro de 1.660,466 mrs. situados en el cuarto uno por ciento de Sevilla en cabeza de D. Juan Bautista Crota.

Otro de 21,398 mrs. situados en la renta de Puertos secos de Castilla en cabeza de los albaceas y testamentarios de Gerónimo Serra.

Si alguna persona sabe el paradero de todos ó alguno de los expresados juros tendrá la bondad de avisar en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Osuna, á quien pertenecen.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno de 181,840 mrs. en yerbas de Alcántara en cabeza de D. Pedro Paniagua.

Otro de 150,000 mrs. en alcabalas de Málaga y Andujar en cabeza de D. Francisco Córdoba y Guzman.

Otro de 93,114 mrs. en alcabalas del término realengo de Córdoba mudado á las de Leon en cabeza de D. Diego de Mendoza y Mendarra.

Otro de 164,980 mrs. en 115,190 mrs. en alcabalas de Cazorla mudado á las de Leon, su obispado y el de Astorga, en cabeza de D. Diego de Mendoza y Mendarra.

La persona que tuviere noticia de todos ó alguno de los citados privilegios se servirá avisar á D. Cayetano Guillen, vecino de Cáceres, apoderado del Sr. Marques de Torreorgaz, que es á quien pertenecen los citados juros.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno de 262,500 mrs., situados en las salinas de Galicia en favor de Hernando Montenegro.

Una pertenencia de 105,700 mrs. en juro de 388,000, situados en el servicio ordinario de Murcia en favor de Don Francisco Suarez Coronel.

Otra id. de 22,460 mrs. en juro de 637,105 mrs., situados en el tercer 1 por 100 de Málaga en favor de D. Pablo Spinola, Marques de los Barbases.

Un juro de 450,000 mrs., situados en salinas de Granada á favor de D. Francisco Bartolomé Veneroso.

Y otro id. de 72,233 mrs., situado en alcabalas de Palencia en favor de D. Antonio Robles y Guzman.

Si alguna persona supiese el paradero de todos ó algunos de los expresados juros, avisará en las oficinas del Excmo. Sr. Marques del Castelar y de la Sierra, á quien pertenecen, sitas calle del Caballero de Gracia, núm. 38 en Madrid.

Habiéndose extraviado el privilegio original de un juro de 405,353 maravedís, situado sobre el almoxarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de D. Luis Gerónimo Vallecilla, que pertenece al patronato y capellanía fundada en la parroquia de San Ildefonso, de la misma ciudad de Sevilla, por Doña Catalina Vallecilla, la persona que lo hubiere encontrado se servirá entregarlo en esta corte á D. Rafael Martinez, calle de Juanelo, núm. 20; á D. Pascual Domingo, plaza de Santo Tomas, núm. 7, en Sevilla, ambos apoderados del señor Marques de Cruilles, ó al de dicho señor en su casa, calle del Mar, en la ciudad de Valencia.

Se vende una casa en la calle del Peñon, en esta corte, con el número 38 nuevo: tiene de sitio 1468 pies superficiales. El carbonero que tiene su establecimiento en la plazuela del Rastro, núm. 9, está encargado de la venta.

ENSAYO sobre el catolicismo, el socialismo y liberalismo, considerados en sus principios fundamentales, por D. Juan Donoso Cortés, Marques de Valdegamas.

Esta obra, á la que basta por toda recomendacion el nombre de su autor, se halla impresa en buen papel, caracteres claros y perfectamente correcta, en un tomo de mas de 400 páginas.

Se vende en la librería de La Publicidad, calle del Correo, núm. 2, á 21 rs. en rústica. 8

EL DERECHO MODERNO, Revista de jurisprudencia y administración.

Debiendo publicarse en esta Revista, en virtud de la Real órden de 12 del corriente mes, el proyecto de Código civil, presentado al Gobierno por la comision de Códigos, se ha suspendido la impresion de las entregas 1.ª y 2.ª del tomo 10 que estaban ya en prensa, á fin de no retardar aquella publicacion importante. En su consecuencia dichas primeras entregas contendrán íntegro el proyecto del Código civil que el Gobierno somete al examen de los tribunales y corporaciones competentes. La adquisicion de esta notable obra indemnizará á los suscritores del atraso con que tal vez recibian las entregas.

En seguida se publicará un opúsculo de gran oportunidad, con que debia haber dado principio el tomo 10, intitulado «Estudios histórico-legales sobre los principales concordatos celebrados por la Santa Sede con varios Estados de Europa.»

No habiendo de interrumpirse el proyecto del Código ni este opúsculo para dar por separado la crónica legislativa, se publicará de una vez la correspondiente á los seis primeros meses de este año, así como la jurisprudencia civil y administrativa, procedentes de fallos y consultas pronunciados en el mismo periodo.

Como es de suponer que muchos que no son suscritores desearán adquirir las obras que van á publicarse en el tomo 10, convendra que hagan los pedidos inmediatamente al editor D. Ramon Rodriguez de Rivera, aunque por el pronto no tengan proporcion de acompañar libranza de su importe, á fin de arreglar la tirada de modo que no sufran retraso en el recibo de las entregas.

Los antiguos suscritores á la Biblioteca de jurisprudencia y legislación, que disfrutaban el beneficio de pagar las entregas del Derecho un real menos, deberán pagarlas en lo sucesivo al mismo precio que todos los demas, pues quedando dicha Biblioteca incorporada á la segunda seccion del Eco literario de Europa, podrán pagar cada entrega de 48 páginas á real (en vez de los dos y medio que les costaban antes) si se suscriben á dicho periódico.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.